



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0927/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0927/2024

### Sujeto Obligado

Metrobús

### Fecha de Resolución

21/03/2024

Pago, SKY BUS REFORMA, kilometraje, socios accionistas.



#### Solicitud

Información relacionada con el pago a la empresa SKY BUS REFORMA.



#### Respuesta

Entregó dos tablas en las que se desglosa el pago de forma mensual a la empresa de interés.



#### Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información.



#### Estudio del caso

De la respuesta complementaria esta ponencia advierte que el sujeto obligado no cuenta con facultades, atribuciones, competencias o funciones por la que deba generar la información específica del porcentaje que le corresponde a los socios accionistas de la empresa SKY BUS REFORMA.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEE** por quedar sin materia.



#### Efectos de la Resolución

**SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** METROBÚS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0927/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta **Metrobús** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172324000049**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>11</b>
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Metrobús
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 90172324000049, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Copia simple”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Solicito desglosado el pago que se le hace a la empresa SKY BUS REFORMA de la Línea 7 de Metrobús, por el pago del kilometraje recorrido mensualmente de dicha empresa, especificando el porcentaje y monto financiero, contemplado para el pago a socios accionistas de la empresa.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintidós de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* la nota número NOTA/DEPETI/ 031 /2024, de fecha veintiuno de febrero, INVEA/DG/DEAJSL/0259/2024, de fecha siete de febrero, suscrito por Mtro. Fredy Velázquez Jiménez director ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, que se agrega a continuación:

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

[...]

**Respuesta:** En atención a su solicitud y de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En la siguiente tabla encontrará el pago por Kilometraje, por mes desde enero 2023 a enero del 2024.

Así mismo es importante mencionar que Metrobús, no cuenta con la información de proporciones o porcentaje que se le paga a cada socio.

Metrobús no tiene injerencia en la forma en que cada empresa concesionaria maneja el pago que recibe por kilometraje recorrido.

<b>KM PAGADO SKYBUS</b>	
<b>MES</b>	<b>\$ PAGADO</b>
2023/01	\$ 10,242,469.83
2023/02	\$ 7,794,564.41
2023/03	\$ 7,674,068.45
2023/04	\$ 8,577,356.67
2023/05	\$ 10,776,243.03
2023/06	\$ 8,402,884.37
2023/07	\$ 10,621,166.09
2023/08	\$ 8,563,552.10
2023/09	\$ 8,733,915.10
2023/10	\$ 10,861,071.82
2023/11	\$ 8,437,973.35
2023/12	\$ 8,598,214.23
2024/01	\$ 10,953,992.43

[...]” (Sic)

Además, notificó el oficio sin número de fecha catorce de febrero, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos quien informa:

“Respuesta: Al respecto y conforme a lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos, adscrita a la Dirección de Finanzas de Metrobús, se informa que el Sistema Metrobús está conformado por empresas que

## INFOCDMX/RR.IP.0927/2024

brindan el servicio de transporte y empresas de recaudo, así como un organismo público descentralizado (Metrobús) encargado de administrar, planear y controlar el sistema de corredores de transporte y de conformidad con lo establecido en la autorización y Títulos Concesión otorgados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a cada uno de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Sistema Metrobús. A continuación, se muestran en la siguiente tabla los pagos realizados referentes al kilometraje de la empresa concesionaria "Sky Bus Reforma S.A. de C.V", correspondientes al año 2023 y lo que va del ejercicio fiscal 2024:

MONTOS PAGADOS POR KILOMETRAJE RECORRIDO A LA EMPRESA "OPERADORA LÍNEA 7" EN EL CORREDOR LÍNEA 7 REFORMA		
PERIODO		PAGO TOTAL
DEL	AL	SKYBUS
01/ene/23	01/ene/23	\$ 159,198.10
26/dic/22	01/ene/23	\$ 1,940,094.83
02/ene/23	08/ene/23	\$ 2,076,671.95
09/ene/23	15/ene/23	\$ 2,037,141.77
16/ene/23	22/ene/23	\$ 2,054,864.78
23/ene/23	29/ene/23	\$ 2,041,980.04
30/ene/23	05/feb/23	\$ 2,031,811.30
06/feb/23	12/feb/23	\$ 1,847,962.92
13/feb/23	19/feb/23	\$ 2,000,534.69
20/feb/23	26/feb/23	\$ 1,952,099.15
27/feb/23	05/mar/23	\$ 1,993,967.65
06/mar/23	12/mar/23	\$ 1,945,024.48
13/mar/23	19/mar/23	\$ 1,935,373.92
20/mar/23	26/mar/23	\$ 1,815,576.45
27/mar/23	02/abr/23	\$ 1,978,093.61
03/abr/23	09/abr/23	\$ 1,867,627.91
10/abr/23	16/abr/23	\$ 2,058,695.93
17/abr/23	23/abr/23	\$ 1,994,977.21
24/abr/23	30/abr/23	\$ 2,018,668.28
01/may/23	07/may/23	\$ 1,926,944.91
08/may/23	14/may/23	\$ 1,997,706.21
15/may/23	21/may/23	\$ 1,968,234.31
22/may/23	28/may/23	\$ 2,009,515.19
29/may/23	04/jun/23	\$ 2,239,470.93
05/jun/23	11/jun/23	\$ 2,130,539.53
12/jun/23	18/jun/23	\$ 2,128,757.53

## INFOCDMX/RR.IP.0927/2024

19/jun/23	25/jun/23	\$ 2,059,905.76
26/jun/23	02/jul/23	\$ 2,083,681.55
03/jul/23	09/jul/23	\$ 2,170,764.81
10/jul/23	16/jul/23	\$ 2,102,782.10
17/jul/23	23/jul/23	\$ 2,099,944.15
24/jul/23	30/jul/23	\$ 2,131,930.21
31/jul/23	06/ago/23	\$ 2,115,744.81
07/ago/23	13/ago/23	\$ 2,135,670.57
14/ago/23	20/ago/23	\$ 2,102,524.59
21/ago/23	27/ago/23	\$ 2,120,793.37
28/ago/23	03/sep/23	\$ 2,204,563.58
04/sep/23	10/sep/23	\$ 2,250,923.20
11/sep/23	17/sep/23	\$ 2,157,445.88
18/sep/23	24/sep/23	\$ 2,141,456.14
25/sep/23	01/oct/23	\$ 2,184,089.89
02/oct/23	08/oct/23	\$ 2,198,028.70
09/oct/23	15/oct/23	\$ 2,175,965.16
16/oct/23	22/oct/23	\$ 2,195,765.89
23/oct/23	29/oct/23	\$ 2,195,032.82
30/oct/23	05/nov/23	\$ 2,096,279.25
06/nov/23	12/nov/23	\$ 2,248,859.11
13/nov/23	19/nov/23	\$ 2,145,067.96
20/nov/23	26/nov/23	\$ 2,001,917.96
27/nov/23	03/dic/23	\$ 2,042,128.32
04/dic/23	10/dic/23	\$ 2,097,977.46
11/dic/23	17/dic/23	\$ 2,165,369.24
18/dic/23	24/dic/23	\$ 2,194,272.11
25/dic/23	31/dic/23	\$ 2,140,595.41
01/ene/24	07/ene/24	\$ 159,198.10
08/ene/24	14/ene/24	\$ 1,940,094.83
15/ene/24	21/ene/24	\$ 2,076,671.95
22/ene/24	28/ene/24	\$ 2,037,141.77
29/ene/24	04/feb/24	\$ 2,054,864.78
<b>Total</b>		<b>\$ 110,111,013.58</b>

*Así mismo se le informa al solicitante que la JUD de Administración de Fideicomisos, adscrita a la Dirección de Finanzas de Metrobús, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta JUD, no cuenta con la información del porcentaje y monto financiero para el pago a socios accionistas de la empresa.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticuatro de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:



*“Solicito el desglose del porcentaje que le corresponde a los socios accionistas de la empresa Skybus Reforma S.A. de C.V. debido a que en una entrevista que tuve con el responsable de la DEPETI el Mtro. Fredy Velázquez Jiménez de manera oficial me hizo saber que a dicha empresa se le hacían los pagos correspondientes al pago por kilometraje, para la administración de dicha empresa incluido el pago para los accionistas, entendiendo que por haber sido una respuesta emitida de manera oficial esta no puede ser una inferencia ni una suposición.*

*El documento esta expedido el 18 de mayo de 2022, MB/DEPETI/644/2022, Referencia: Volante 223662.” (Sic)*

Cabe señalar que, la persona recurrente anexo el oficio número MB/DEPETI/644/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, que se agrega para su pronta referencia:



**METROBÚS**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN,  
EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022  
**MB/DEPETI/644/2022**  
Asunto: Adeudo a accionista de SKYBUS  
Referencia: Volante 22-3662

**C. José Alejandro Rodríguez Hernández**  
**Sky Bus Reforma S.A. de C.V.**  
José Ma. Correa #168 Int.2 Col. Asturias, C.P. 06850  
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, los artículos Primero, Segundo, Cuarto fracciones I, II, III, V, VIII, y Décimo Segundo del Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 9 de marzo de 2005; así como los artículos 1°, 18 y 28 del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 20 de mayo de 2019, el Artículo 60 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y con base en el Artículo 11 fracción X del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

En atención a su escrito enviado a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheimbaum Pardo, de fecha 28 de abril de 2022, y turnado a este Organismo, por el Secretario Particular del Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con número de Volante 22-3662 y Referencia DGRDC-009801-2022, a continuación le informo lo siguiente:

Con respecto a la operación de los servicios en Reforma, en la creación de las empresas: Corredor Villa Lomas S.A de C.V. (COVILSA) y Bicentenario RFM S.A.P.I. de C.V., este Organismo, no tuvo ninguna intervención, ya que el corredor Reforma, en ese momento no estaba considerado para incorporarse al sistema Metrobús, por lo tanto, no intervino en la constitución de las empresas que (COVILSA) y Bicentenario RFM S.A.P.I. de C.V.

La Línea 7 de Metrobús (corredor Reforma), inició operaciones el 05 de marzo de 2018 y para la operación del servicio, se constituyeron dos empresas: Skybus Reforma S.A. de C.V. y Operadora Línea 7, S.A. de C.V., a las que la Secretaría de Movilidad, les otorgó la concesión para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor “Metrobús Reforma”.

Respecto a la operación de la empresa Skybus Reforma S.A. de C.V., desde el inicio de su operación, este Organismo, ha realizado los pagos correspondientes al kilometraje recorrido, sin que exista alguna interrupción del pago en ningún momento. Con los recursos económicos que les hace llegar Metrobús, Skybus Reforma S.A. de C.V. se encarga de su administración, incluyendo el pago a los accionistas.



## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veintiséis de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0927/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> El veintiocho de febrero este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El siete de marzo, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número MB/DEAJ/192/2024, suscrito por la licenciada María Patricia Becerra Salazar, directora ejecutiva de Asuntos Jurídicos y titular de la Unidad de Transparencia, que se transcribe a continuación:

*“[...] esta Unidad de Transparencia remitió a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas el presente medio de impugnación para que manifestarán lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y /o alegatos, respecto de la inconformidad declarada por el recurrente en contra de la respuesta emitida.*

*En virtud de lo cual, se consideró oportuno notificar al particular dicha información a manera de respuesta complementaria a través del Oficio MB/DEAJ/191/2024 (ANEXO 1), con los siguientes documentos (anexos):*

- 1. Oficio MB/DEPETI/0372/2024 (ANEXO 2), de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, con sus anexos (Concesión para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor “Metrobús Reforma” CONCESIÓN No. SEMOVI/METROBUS/015/2016 (de la empresa SKY BUS REFORMA, S.A. de*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiocho de febrero por los medios señalados para tales efectos.

C.V.) y Acuse del Oficio MB/DEPETI/644/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, que cita como asunto: Adeudo a accionista de SKYBUS, Donde se manifiesta lo siguiente:

“Se reitera la información entregada en la NOTA/DEPETI/ 031 /2024 de fecha del 21 de febrero de 2024, donde se le proporcionó el pago por kilometraje recorrido, por mes desde enero del 2023 a enero de 2024.

[...]

Esto debido a que, Metrobús realiza el pago de Kilometraje como se especifica la Cláusula Trigésima Octava de la Concesión SEMOVI/METROBÚS/015/2016 (ANEXO 1) otorgada por la Secretaría de Movilidad, que a la letra señala:

**CONCESIÓN No. SEMOVI/METROBÚS/015/2016  
PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

*TRIGÉSIMA OCTAVA. - Participación por kilometraje. - Los operadores del sistema obtendrán una PARTICIPACION en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, con base en el kilometraje ofertado en el SISTEMA. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte que se registre en el CORREDOR y estará regulada por el PLAN DE OPERACIÓN del Servicio y las programaciones que emita METROBUS.*

*La PARTICIPACIÓN antes referida se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN. Como se indica en esta cláusula la empresa operadora Sky Bus Reforma S.A. de C.V. recibe un pago por kilometraje ofertado, sin que Metrobús tenga injerencia o conocimiento del porcentaje y monto financiero que esta empresa destina al “pago a los socios accionistas”.” (Sic)*

**2.6 Cierre de instrucción.** El diecinueve de marzo de enero de dos mil veinticuatro no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0927/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala

Al respecto, se advierte que, al presentar la *solicitud*, la *persona recurrente* requirió al sujeto obligado conocer:

1. El desglose del pago que se le hace a la empresa SKY BUS REFORMA de la Línea 7 de Metrobús, por del kilometraje recorrido mensualmente, especificando el porcentaje y monto financiero, contemplado para el pago a socios accionistas de la empresa.

En ese sentido, el sujeto obligado, a través de su Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, entregó una tabla que contiene el pago por kilometraje, por mes desde enero de dos mil veintitrés a enero del presente año, además, señaló que, no cuenta con la información de proporciones o porcentaje que se le paga a cada socio, debido a que no tiene injerencia en la forma la empresa concesionaria maneja el pago que recibe por kilometraje recorrido. Mientras que, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos proporcionó una tabla los pagos realizados referentes al kilometraje correspondientes al año 2023 al cuatro de febrero del año en curso.

En consecuencia, la *persona recurrente* se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta, esto en razón del agravio manifestado en el que reitera la solicitud del desglose del del porcentaje que les corresponde a los socios accionistas de la empresa Skybus Reforma S.A. de C.V.

Por lo anterior, se precisa que la *persona recurrente* no señaló inconformidad por la información proporcionada en relación con el desglose del pago por kilometraje recorrido mensualmente a la empresa antes referida, por lo que, se entienden como

---

Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>5</sup>**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”<sup>6</sup>**.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, a través de correo electrónico, notificó a la persona recurrente el oficio número MB/DEAJ/191/2024, suscrito por la subdirectora de Transparencia, mediante el cual entrega información complementaria que se transcribe para una pronta referencia:

*“[...] esta Unidad de Transparencia remitió el presente medio de impugnación a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que manifestaran lo que a su derecho les conviniera, ofrecieran todo tipo de pruebas y/o alegatos, respecto a sus manifestaciones; por lo que, se considera oportuno notificarle dicha información a manera de respuesta complementaria, con los siguientes documentos (anexos):*

*“Se reitera la información entregada en la NOTA/DEPETI/ 031 /2024 de fecha del 21 de febrero de 2024, donde se le proporcionó el pago por kilometraje recorrido, por mes desde enero del 2023 a enero de 2024.*

*[...]*

*Esto debido a que, Metrobús realiza el pago de Kilometraje como se especifica la Cláusula Trigésima Octava de la Concesión SEMOVI/METROBÚS/015/2016 (ANEXO 1) otorgada por la Secretaría de Movilidad, que a la letra señala:*

**CONCESIÓN No. SEMOVI/METROBÚS/015/2016  
PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

*TRIGÉSIMA OCTAVA. - Participación por kilometraje. - Los operadores del sistema obtendrán una PARTICIPACION en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, con base en el kilometraje ofertado en el SISTEMA. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte que se registre en el CORREDOR y*

*estará regulada por el PLAN DE OPERACIÓN del Servicio y las programaciones que emita METROBUS.*

*La PARTICIPACIÓN antes referida se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.*

*Como se indica en esta cláusula la empresa operadora Sky Bus Reforma S.A. de C.V. recibe un pago por kilometraje ofertado, sin que Metrobús tenga injerencia o conocimiento del porcentaje y monto financiero que esta empresa destina al "pago a los socios accionistas"*

*Por lo que, la respuesta emitida en su momento al folio 090172324000049, fue la siguiente:*

*Así mismo es importante mencionar que Metrobús, no cuenta con la información de proporciones o porcentaje que se le paga a cada socio.*

*Metrobús no tiene injerencia en la forma en que cada empresa concesionaria maneja el pago que recibe por kilometraje recorrido y lo utiliza en la administración de su empresa.*

*Lo anterior, en concordancia con el Artículo Segundo y Cuarto del Decreto de Creación de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), donde se establecen las siguientes atribuciones para este Organismo:*

*Artículo Segundo. - El Metrobús tendrá por objeto: La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.*

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

*Artículo Cuarto. - Para el cumplimiento de su objetivo el Metrobús tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;*
- III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;*
- IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;*
- V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;*
- VI. Fijar las normas de operación del Sistema;*
- VII. Proponer la tarifa del Servicio;*



- VIII, Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;*
- IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;*
- X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;*
- XI. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;*
- XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo;*
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.*

*Razón por la cual, este Organismo no tiene facultades para intervenir en la administración interna de los recursos de las empresas operadoras que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en los corredores o líneas de Metrobús, incluida Sky Bus Reforma S.A. de C.V.*

*De igual manera, se considera oportuno citar las obligaciones que establece la Cláusula Décima Primera de la Concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad a la empresa concesionaria Sky Bus S.A. de C.V., que menciona:*

#### **SECCIÓN I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

*DECIMA PRIMERA. - Obligaciones. Independientemente de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- I. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la LEY, REGLAMENTO y demás disposiciones jurídicas administrativas y técnicas aplicables, así como las que establece la presente Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBÚS.*
- II. Iniciar la prestación del servicio en las condiciones que establece la presente Concesión.*
- III. Conservar durante la vigencia de la Concesión, la figura de sociedad anónima, mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, parce efectos de la Concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA", así mismo conservar la personalidad, jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión debiendo acreditar ante Metrobús su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.*
- IV. Mantener durante la vigencia de la Concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente, así como el capital social mínimo suficiente, para garantizar la solvencia económica de la empresa.*
- V. Obtener oportunamente la autorización de la SECRETARÍA a que se requieren las cláusulas CUADRAGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SEPTIMA, párrafo primero de la presente Concesión, en los supuestos de enajenación de accionistas, transmisión y gravamen de la concesión.*
- VI. Constituir o adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en éste hasta el término de la Concesión.*
- VII. Contar con el número de autobuses que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA de esta Concesión, el cual incluye los autobuses en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto*

por el artículo cuarto de la DECLARATORIA y con las especificaciones que establecen la sección III, los anexos 3 y 4 de la presente Concesión.

VIII. Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, el servicio de peaje y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del transporte, los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio en todas las estaciones y terminales del CORREDOR, mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago. Dicho sistema deberá ajustarse a las disposiciones que emita la SECRETARÍA con relación al sistema de cobro de tarifas en términos del artículo 168 de la LEY.

IX. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro en los términos de los artículos 90 y 110 fracción XII de la LEY, que cobra de manera amplia los daños y perjuicios a todos los pasajeros, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.

X. Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se otorga en Concesión, conforme a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO, el Código Fiscal del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativa y técnicas aplicables.

XI. Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un "Programa Anual de Mantenimiento" que cumpla con las especificaciones del fabricante de los autobuses, el cual deberá presentar anualmente a METROBUS para conocimiento y supervisión.

XII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN; por lo que deberá entregar a METROBUS los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, así como para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, la evaluación de su desempeño y la determinación de su PARTICIPACIÓN.

XIII. Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA y mantenerla actualizada.

XIV. Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales de la Ciudad de México.

XV. Contratar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBUS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en el CORREDOR, que cumpla con las especificaciones que establezca METROBUS y que será controlado por dicho Organismo.

XVI. Cumplir oportunamente con todas las medidas que determine METROBUS, para la reducción de sus costos de financiamiento y de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente Concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.

XVII. Acatar las deducciones que aplique METROBUS derivado de incumplimientos a la presente Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN, de conformidad con lo que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA de la presente Concesión.

XVIII. Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen la SECRETARÍA y/o METROBÚS por sí a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.

XIX. Cumplir con las disposiciones de la presente Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.

XX. Cumplir con lo establecido en el Manual de Imagen del Sistema (anexo 6), en cuanto al operador y a los autobuses; queda prohibida la publicidad en el interior y exterior de los mismos.

Como se aprecia en el listado de obligaciones, el concesionario no tiene el deber de reportar a Metrobús, sus gastos administrativos; entre ellos el pago a sus accionistas.

En cuanto a la respuesta emitida en el oficio MB/DEPETI/644/2022 (Anexo 2), con fecha del 18 de mayo de 2022, con número de Volante 22-3662 y Referencia DGRDC-009801-2022; que anexa el recurrente como sustento de su inconformidad, le informó que, en dicho documento, se le comunicó al solicitante que:

“...

Respecto a la operación de la empresa Skybus Reforma S.A. de C.V., desde el inicio de su operación, este Organismo, ha realizado los pagos correspondientes al kilometraje recorrido, sin que exista alguna interrupción del pago en ningún momento. Con los recursos económicos que les hace llegar Metrobús, Skybus Reforma S.A. de C.V. se encarga de su administración, incluyendo el pago a los accionistas.

**Por lo antes expuesto y considerando la normatividad vigente en este tema, el Organismo Metrobús, no tiene facultades para intervenir en la administración de los recursos de la empresa, incluyendo el pago a los accionistas.” (Sic) (Énfasis añadido)**

**Por lo que, se le reitera que Metrobús no cuenta con atribuciones para intervenir o conocer sobre la manera en que la empresa Sky Bus Reforma S.A. de C.V. administra sus recursos, por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva y las áreas administrativas que la conforman no se encontró información o algún registro sobre el porcentaje y monto financiero, contemplado para el pago a socios accionistas de la empresa Sky Bus Reforma S.A. de C.V.” (Sic)**

Asimismo, en vía de alegatos anexó la constancia de remisión la notificación y entrega de la respuesta complementaria a la persona recurrente por correo electrónico, medio elegido.

De lo anterior, este Instituto advierte que de acuerdo con lo estipulado en la Concesión No. SEMOVI/METROBÚS/015/2016, se establece la participación del concesionario, es decir del sujeto obligado en la específicamente se señala la forma en la que se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio -conciliados en el seno del Comité de Empresas Operadoras, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar, y no así la forma en la que se pague a los socios que integren la empresa concesionaria, es decir que son dos procesos distintos.

Cabe señalar que, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles el desglose del del porcentaje que les corresponde a los socios accionistas de la empresa Skybus Reforma S.A. de C.V., es una atribución de la propia empresa, de conformidad con los artículos siguientes:

*“Artículo 117.- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga excusión en los bienes del adquirente.*

*[...]*

*172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:*

*A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.*

*B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.*

*C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.*

*D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.*

*E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.*

*F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio*

*[...]*”

Además, este órgano garante no pasa desapercibido que la naturaleza de la información solicitada es de carácter patrimonial, de personas físicas, al solicitarla por accionistas, esto de conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

De ahí que se estime correcta la manifestación del sujeto obligado respecto a no contar con la información solicitada, toda vez que no detenta facultades, atribuciones, competencias o funciones por la que deba generarla.

En ese sentido, se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la *persona recurrente* por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió debidamente la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos fundamento y motivo debidamente la respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notificó y entregó vía plataforma -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número MB/DEAJ/191/2024.



2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remitió vía plataforma a este Instituto constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El Sujeto Obligado funda y motiva debidamente la respuesta complementaria en la que reitera que no posee información del desglose del porcentaje que le corresponde a los socios accionistas toda vez que, no cuenta con facultades, atribuciones, competencias o funciones por la que deba generarla.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

## **INFOCDMX/RR.IP.0927/2024**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.